

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



DILIGENCIA: El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por el Consejo Escolar del IES “Diego Marín Aguilera”, con fecha de 31 de enero de 2024 en sustitución del anterior, a partir del documento resultante del Plan de Mejora: Análisis del RRI y Adaptación a la LOMLOE, realizado durante el curso 2022-2023

Vº Bº

LA DIRECTORA

EL SECRETARIO

Fdo.: Leticia Alonso Martínez

Fdo.: Alberto Palma Tubilleja

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
MARCO LEGISLATIVO	2
TÍTULO I: EL CENTRO	3
Artículo 1.- Estructura	3
TÍTULO II: LOS ALUMNOS	4
Capítulo I.- Representantes de alumnos	4
Artículo 2.- Funciones del delegado de grupo	4
Artículo 3.- Junta de delegados	4
Artículo 4.- Asociaciones de alumnos	4
Capítulo II.- Derechos de los alumnos	5
Artículo 5.- Principios generales	5
Artículo 6.- Derecho a una formación integral	5
Artículo 7.- Derecho a ser respetado	5
Artículo 8.- Derecho a ser evaluado objetivamente	5
Artículo 9.- Derecho a participar en la vida del centro	7
Artículo 10.- Derecho a protección social	7
Artículo 11.- Derecho a la huelga	7
Capítulo III.- Deberes de los alumnos	7
Artículo 12.- Principios generales	7
Artículo 13.- Deber de estudiar	7
Artículo 14.- Deber de respetar a los demás	8
Artículo 15.- Deber de participar en las actividades del centro	8
Artículo 16.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro	8
Artículo 17.- Deber de ciudadanía	9
TÍTULO III: LOS PROFESORES	9
Artículo 18.- Derechos de los profesores	9
Artículo 19.- Deberes de los profesores	9
TÍTULO IV: LOS PADRES Y LOS TUTORES LEGALES DE LOS ALUMNOS	10
Artículo 20.- Implicación y compromiso de las familias	10
Artículo 21.- Derechos de los padres o tutores legales	10
Artículo 22.- Deberes de los padres o tutores legales	12
TÍTULO V: PERSONAL NO DOCENTE	13
Artículo 23.- Consideraciones generales	13

TÍTULO VI: NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA ESCOLAR.....	13
Capítulo I.- Consideraciones generales	13
Artículo 24.- Principios básicos	13
Artículo 25.- Ámbito de las conductas a corregir	13
Artículo 26.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección	14
Artículo 27.- Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar y de comunicación de las medidas correctoras.....	14
Artículo 28.- Tipos de correcciones.....	15
Artículo 29.- Criterios para la aplicación de las medidas correctoras.....	16
Artículo 30.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones	17
Artículo 31.- Responsabilidad por daños y por sustracción.....	17
Artículo 32.-Coordinación interinstitucional.....	18
Capítulo II.- Actuaciones inmediatas.....	19
Artículo 33.- Regulación de las actuaciones inmediatas	19
Artículo 34.- Suspensión del derecho a permanecer en clase	19
Capítulo III.- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro.....	20
Artículo 35.- Descripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia	20
Artículo 36.- Medidas de corrección	22
Artículo 37.- Competencia.....	22
Artículo 38.- Régimen de prescripción.....	22
Capítulo IV.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro	23
Artículo 39.- Descripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro ...	23
Artículo 40.- Sanciones por acuerdo abreviado	24
Artículo 41.- Expediente sancionador	24
Artículo 42.- Régimen de prescripción	25
Capítulo V.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo.....	25
Artículo 43.- Disposiciones comunes	25
Artículo 44.- La mediación escolar	25
Artículo 45.- Los procesos de acuerdo reeducativo.....	27
TÍTULO VII: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO.....	28
Capítulo I.- Faltas de asistencia: control, comunicación y justificación	28
Artículo 46.- Importancia del control de las faltas de asistencia	28
Artículo 47.- Puntualidad de los alumnos	28
Artículo 48.- Faltas de asistencia a clase	29
Artículo 49.- Procedimiento de atención educativa al alumnado en caso de enfermedad prolongada	30

Artículo 50.- Puntualidad y faltas de asistencia de los profesores	31
Artículo 51.- Sistemas extraordinarios de evaluación.....	31
Artículo 52.- Regulación de las guardias	32
Artículo 53.- Guardias de biblioteca.....	33
Artículo 54.- Uso de la Biblioteca	33
Artículo 55.- Sobre el sistema de préstamos	34
Artículo 56.- Talleres y aulas específicas.....	34
Artículo 57.- Local AMPA y AA.AA.....	34
Artículo 58.- Taquillas.....	34
Artículo 59.- Uso de instalaciones, bienes y equipos	35
Artículo 60.- Uso de aparatos electrónicos en horario escolar.....	35
Artículo 61.- Uso de los ordenadores.....	36
Artículo 62.- Uso de las instalaciones por asociaciones y colectivos ajenos al instituto	36
Artículo 63.- Tipos de actividades	36
Artículo 64.- Regulación de las actividades complementarias y extraescolares.....	37

INTRODUCCIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior contiene las normas de convivencia y funcionamiento del Instituto de Educación Secundaria "Diego Marín Aguilera", con expresa referencia a los derechos y obligaciones que la legislación vigente establece para todos los miembros de la comunidad escolar: alumnos, profesores, padres y personal de administración y servicios.

En cuanto a institución educativa y agente de socialización que es, nuestro centro tiene la obligación de promocionar hábitos de convivencia y respeto mutuo entre todos los miembros de la comunidad educativa. Todos sus componentes, en consecuencia, están implicados de un modo activo en el fomento y defensa de los derechos y libertades fundamentales de las personas, sin distinción de razas, sexos, creencias, ideologías ni cualquier otro factor que constituya un derecho personal inalienable. De este modo, la afirmación del otro, la defensa de la libertad y la promoción activa de la justicia, en el ámbito de los principios democráticos que regulan la vida social, se constituyen en elementos internos de la propia actividad educadora del centro.

Las normas de convivencia que figuran en este Reglamento de Régimen Interior buscan activamente cuatro fines:

- a) Difundir y hacer respetar los derechos inherentes a la persona.
- b) Aplicar las directrices que estipula el Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.
- c) Fomentar la convivencia y la disciplina en el centro, instaurando un clima de trabajo, de responsabilidad y de esfuerzo que facilite a los alumnos la obtención de los mejores resultados posibles.
- d) Sancionar y/o corregir las conductas que impiden o dificultan la consecución de los fines enumerados.

Todos los miembros de la comunidad educativa son directamente responsables del conocimiento, aplicación y cumplimiento de este reglamento. Lo dicho no obsta, sin embargo, para que recaiga en el Equipo Directivo la tarea de difundirlo entre todos los miembros de la comunidad educativa, usando para ello los medios que considere necesarios. También será responsabilidad del Equipo Directivo coordinar y dirigir las actuaciones encaminadas a prevenir las conductas que alteren la convivencia en el centro.

Finalmente, y con el objetivo de simplificar este Reglamento, se tomarán los siguientes criterios:

- Siempre que nos refiramos a los padres, madres, tutores legales u otras personas autorizadas con poder notarial de los alumnos, pondremos directamente **tutores legales*** de los alumnos.
- Debido a las características del alumnado del instituto, donde el rango de edades es muy amplio y muchos de ellos son mayores de edad, cuando se haga referencia a los **tutores legales*** de los alumnos, se entiende que, si el alumno en cuestión es mayor de edad, esta figura la representa el propio alumno.

MARCO LEGISLATIVO

La formulación de los artículos que componen este Reglamento se ajusta en todos sus apartados a la normativa legal vigente que será la siguiente:

- a) Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los Centros.
- b) Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los IES.
- c) Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, en cuanto al respeto a los derechos y libertades fundamentales y a la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, estableciendo que los consejos escolares cuenten entre sus competencias con la posibilidad de proponer medidas que favorezcan esta igualdad. En dicha Ley también se recoge la voluntad de potenciar la resolución pacífica de conflictos que en otros ámbitos del derecho y de la convivencia social se han desarrollado de forma efectiva mediante los procesos de mediación.
- d) Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- e) Orden EDU/1106/2006, de 3 de julio, por la que se modifica la Orden EDU/52/2005, de 26 de enero, relativa al fomento de la convivencia en los centros docentes de Castilla y León.
- f) RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2007, de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, por la que se implanta la figura del coordinador de convivencia en centros docentes de Castilla y León a partir del curso 2007/2008.
- g) Decreto 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los centros educativos de Castilla y León, modificado por el Decreto 23/2014, de 12 de junio, en su Disposición final primera, (BOCYL de 13 de junio de 2014).
- h) Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre (BOCYL del 3 de diciembre) por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.
- i) Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- j) Ley Orgánica 2/2006, de 03 de mayo.
- k) Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.
- l) ORDEN EYH/1546/2021, de 15 de diciembre, por la que se regulan medidas dirigidas al alumnado escolarizado en centros educativos no universitarios de la Comunidad de Castilla y León que presenta necesidades sanitarias o socio sanitarias.

TÍTULO I: EL CENTRO

Artículo 1.- Estructura

La estructura del IES está constituida por los siguientes órganos que, en lo referente a su composición, funcionamiento y competencias, se regirán por lo establecido en la legislación vigente:

1) **Órganos de gobierno**

a) Colegiados

- Consejo escolar
- Claustro de profesores

b) Unipersonales

- Director
- Secretario
- Jefe de estudios
- 3 Jefes de estudios adjuntos (Formación Profesional, Bachillerato y Vespertino)

2) **Órganos de Coordinación Docente**

- Comisión de Coordinación Pedagógica
- Departamentos didácticos
- Departamento de orientación
- Departamento de actividades extraescolares
- Tutores
- Equipo docente de grupo

3) **Otros órganos:**

a) Alumnos

- Delegados de grupos
- Junta de Delegados
- Asociación de alumnos

b) Padres de alumnos

- AMPA

4) **Coordinador de Convivencia**

5) **Profesores**

6) **Personal de administración y servicios**

TÍTULO II: LOS ALUMNOS

Capítulo I.- Representantes de alumnos

Artículo 2.- Funciones del delegado de grupo

1. La elección de los delegados y sus funciones están reguladas en los artículos 76 y 77 del Decreto al que se refiere el subapartado b) del Marco Legislativo de este RRI que establece que entre las funciones del delegado de grupo estarán las que especifique el Reglamento de Régimen Interior. En este caso se consideran funciones propias del delegado las siguientes:
 - a) Asistir a las reuniones de la junta de delegados y participar en sus deliberaciones.
 - b) Exponer a los órganos de gobierno y de coordinación didáctica las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.
 - c) Fomentar la convivencia entre los alumnos del grupo.
 - d) Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del instituto para el buen funcionamiento del mismo.
 - e) Cuidar la adecuada utilización del material y de las instalaciones del instituto.
2. El mandato de los delegados de grupo tendrá la duración del curso académico, si bien podrán cesar en sus funciones siempre que exista un motivo que jefatura de estudios considere justificado. La petición razonada de la mayoría absoluta del grupo dirigida al tutor, así como la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, en los términos que establece este reglamento, supondrán también el cese del delegado.

Artículo 3.- Junta de delegados

1. La composición, régimen de funcionamiento y funciones de la junta de delegados se regulan en el Título VII, artículos 74 y 75 del Real Decreto al que se refiere el subapartado b) del Marco Legislativo de este RRI., y en el Título VII del Real Decreto al que se refiere el subapartado a) del Marco Legislativo de este RRI.
2. La junta de delegados es un órgano de adopción de decisiones del alumnado, en el marco de sus competencias, a la vez que un instrumento de comunicación entre los alumnos y sus representantes en el Consejo escolar.
3. Las reuniones de la junta de delegados se realizarán alterando lo menos posible el normal desarrollo de las actividades lectivas, siendo jefatura de estudios la responsable de facilitar los locales del centro necesarios a tal efecto.

Artículo 4.- Asociaciones de alumnos

1. Los alumnos del IES podrán asociarse de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto al que se refiere el subapartado b) del Marco Legislativo de este RRI., y en el Título VII del Real Decreto al que se refiere el subapartado a) del Marco Legislativo de este RRI.

2. Las reuniones del alumnado para las actividades recogidas en el proyecto educativo, así como para aquellas otras que tengan carácter educativo, se realizarán alterando lo menos posible el normal desarrollo de las actividades lectivas, siendo jefatura de estudios la responsable de facilitar los locales del centro necesarios a tal efecto.

Capítulo II.- Derechos de los alumnos

Artículo 5.- Principios generales

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, su estado de madurez y el nivel que estén cursando.
2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en ellos.
3. El ejercicio de los derechos por parte de los alumnos implica el deber correlativo de conocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 6.- Derecho a una formación integral

El derecho a una formación integral está sujeto al Artículo 5 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.

Artículo 7.- Derecho a ser respetado

El derecho a ser respetado está sujeto al Artículo 6 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.

Artículo 8.- Derecho a ser evaluado objetivamente

1. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad.
2. Este derecho implica:
 - a) Recibir información acerca de los procedimientos, criterios y resultados de la evaluación, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza.
 - b) Obtener aclaraciones del profesorado y, en su caso, efectuar reclamaciones, respecto de los criterios, decisiones y calificaciones obtenidas en las evaluaciones parciales o en las finales del curso escolar, en los términos que aparecen en los apartados c) y d). Este derecho podrá ser ejercitado en el caso de alumnos menores de edad por los *tutores legales**.
- c) **Aclaraciones.**
 1. Durante el curso escolar, el profesorado y, en última instancia, los Jefes de los departamentos de coordinación didáctica como coordinadores de las actividades docentes de los mismos,

facilitarán aquellas aclaraciones que, sobre lo establecido en las programaciones didácticas, puedan ser solicitadas por los alumnos o sus *tutores legales**.

2. Los alumnos o sus *tutores legales**, podrán solicitar, de profesores y tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas acerca de las valoraciones que se realicen sobre el proceso de aprendizaje, así como sobre las calificaciones o decisiones finales que se adopten como resultado del proceso de evaluación. Dicha solicitud se realizará a través del tutor, previa cita.
3. Asimismo, alumnos o sus *tutores legales** tendrán acceso a los exámenes o pruebas de evaluación.

d) Reclamaciones ante el centro docente.

1. En el supuesto de que, tras las oportunas aclaraciones, exista desacuerdo con la calificación obtenida en una materia, el alumno o los *tutores legales** podrán reclamar ante el Director del centro la revisión de dicha calificación, en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de los resultados de la evaluación.
2. La reclamación, que contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final, será tramitada a través del Jefe de Estudios quien la trasladará al Jefe del Departamento de coordinación didáctica responsable de la materia con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo, y comunicará tal circunstancia al profesor tutor.
3. El departamento de coordinación didáctica correspondiente procederá al estudio de la reclamación y elaborará un informe con la propuesta vinculante de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión y que será firmado por el Jefe del Departamento. De todo ello se dejará constancia en el libro de actas del departamento de coordinación didáctica. Para la elaboración de este informe, el profesorado del departamento contrastará las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la correspondiente programación didáctica con especial referencia a:
 - a) Adecuación de los contenidos y criterios de evaluación sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno.
 - b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados.
 - c) Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.

El Jefe del Departamento correspondiente trasladará el informe al Director a través del Jefe de Estudios. El Director resolverá y notificará por escrito al alumno o a sus *tutores legales**, la decisión de ratificación o modificación de la calificación revisada. La resolución del Director pondrá término al proceso de reclamación ante el centro.

4. El proceso de revisión de la calificación final, contemplados en los apartados 2 y 3 de este artículo, estará terminado en un plazo máximo de tres días hábiles, incluida la comunicación a los *tutores legales**, contados desde el día de la presentación de la solicitud de reclamación.

Artículo 9.- Derecho a participar en la vida del centro

El derecho a participar en la vida del centro está sujeto al Artículo 8 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.

Artículo 10.- Derecho a protección social

El derecho a protección social está sujeto al Artículo 9 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.

Artículo 11.- Derecho a la huelga

Según establece el artículo 8 de la Ley 8/1985, las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir de tercer curso, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción, cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Por tanto, el derecho a huelga puede ejercerse sin excepciones desde 3º ESO (incluido), requiriéndose únicamente la autorización de los *tutores legales** para los cursos inferiores, por lo que los alumnos del primer ciclo de la ESO también podrán secundar la huelga con esta autorización.

Capítulo III.- Deberes de los alumnos

Artículo 12.- Principios generales

1. Todos los alumnos tienen los mismos deberes, sin más distinciones, en su forma de ejercicio, que las derivadas de su edad, su estado de madurez y el nivel que estén cursando.
2. El centro garantizará en el cumplimiento de estos deberes la no discriminación de los alumnos por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13.- Deber de estudiar

1. Todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse para conseguir el máximo rendimiento académico, según sus capacidades, y el pleno desarrollo de su personalidad.
2. Este deber implica:
 - a) Asistir a clase respetando los horarios establecidos y participar en las actividades académicas programadas.
 - b) Realizar las actividades encomendadas por los profesores en el ejercicio de sus funciones docentes, así como seguir sus orientaciones y directrices.

Artículo 14.- Deber de respetar a los demás

1. Todos los alumnos tienen el deber de respetar a los demás.
2. Este deber implica:
 - a) Permitir que sus compañeros puedan ejercer todos y cada uno de los derechos establecidos en este reglamento.
 - b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, y evitar cualquier discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c) Demostrar buen trato y respeto a todos los alumnos y a los profesionales que desarrollan su actividad en el centro, tanto en lo referido a su persona como a sus pertenencias.

Artículo 15.- Deber de participar en las actividades del centro

1. Todos los alumnos tienen el deber de participar en las actividades que configuran la vida del centro.
2. Este deber supone:
 - a) Implicarse de forma activa y participar, individual y colectivamente, en las actividades lectivas y complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia de los alumnos.
 - b) Respetar y cumplir las decisiones del personal del centro, en sus ámbitos de responsabilidad, así como de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que tales decisiones vulneran alguno de ellos.

Artículo 16.- Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro

1. Todos los alumnos, siguiendo los cauces establecidos en el centro, tienen el deber de colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y respeto.
2. Este deber implica:
 - a) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro, establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.
 - b) Participar y colaborar activamente con el resto de personas del centro para favorecer el desarrollo de las actividades y, en general, la convivencia en el centro.
 - c) Respetar, conservar y utilizar correctamente las instalaciones del centro y los materiales didácticos.

Artículo 17.- Deber de ciudadanía

Todos los alumnos tienen el deber de conocer y respetar los valores democráticos de nuestra sociedad, expresando sus opiniones respetuosamente.

TÍTULO III: LOS PROFESORES

Artículo 18.- Derechos de los profesores

Sin perjuicio de todos los derechos que la legislación les reconoce, los profesores tienen los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser respetados y apoyados en el desempeño de sus funciones y a ser tratados con la debida consideración por todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Derecho a realizar su actividad docente sin impedimentos y en las condiciones laborales adecuadas, tanto para su integridad física como psíquica.
- c) Derecho, dentro del marco de la Constitución, a la libertad de cátedra.
- d) Derecho a utilizar las instalaciones y el material del centro, sin más limitaciones que las que establezcan, en su caso, el Claustro y el Consejo escolar.
- e) Derecho a participar y a exponer sus opiniones en los órganos de gobierno o de coordinación docente de los que formen parte.
- f) Derecho a recibir, por parte del Equipo Directivo, cuanta información requieran para el correcto desempeño de su función educativa, así como sobre la gestión administrativa y económica del instituto, y, en general, acerca de cualquier proyecto que afecte a la estructura y funcionamiento del mismo.

Artículo 19.- Deberes de los profesores

Los deberes de los profesores son los siguientes:

- a) Cumplir su horario individual y el calendario de actividades docentes establecidas en la Programación General Anual. Toda ausencia deberá ser debidamente autorizada por el Director y justificada de acuerdo a las normas vigentes. Será competencia de jefatura de estudios velar por el cumplimiento de este apartado.
- b) Asistir a las sesiones del Claustro, juntas de evaluación, reuniones de tutores, reuniones de departamento, reuniones de la comisión pedagógica y a cuantas reuniones oficiales sea convocado.
- c) Informar a los alumnos, al comienzo de curso, sobre los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación de su materia, así como los criterios de calificación e instrumentos de evaluación que va a utilizar.
- d) Atender a las posibles reclamaciones que los alumnos o sus *tutores legales** puedan realizar, atendiendo a lo establecido en la legislación vigente. Los profesores conservarán en el

departamento correspondiente los ejercicios y pruebas que hayan servido como instrumento de evaluación de los alumnos durante al menos 30 días después de finalizar el periodo de reclamación. En los casos en que se hubiera formulado una reclamación, deberán conservarse dichos documentos hasta que se haya culminado y resuelto el procedimiento correspondiente. A continuación serán destruidos por el procedimiento adecuado que garantice la protección de datos de los alumnos.

- e) Participar en la organización del centro a través de los órganos correspondientes.
- f) Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos conforme a las normas en cada caso establecidas.
- g) Mantener el orden en clase y fuera de ella, sin tolerar conductas incorrectas que impidan o dificulten el derecho fundamental de los alumnos a estudiar y aprovechar académicamente las clases.
- h) Llevar el control de asistencia a clase de los alumnos a través de los mecanismos estipulados.
- i) Respetar y cumplir las decisiones del departamento, del Claustro de profesores, del Consejo escolar y del Equipo Directivo del centro siempre que no contravengan normas o principios de rango superior.
- j) Colaborar activa y responsablemente en el mantenimiento y buen uso del material y de las instalaciones del centro, comunicando las incidencias al secretario del centro.

TÍTULO IV: LOS PADRES Y LOS TUTORES LEGALES DE LOS ALUMNOS

Artículo 20.- Implicación y compromiso de las familias

A los *tutores legales** como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde adoptar las medidas necesarias, solicitar la ayuda correspondiente y colaborar con el centro para que su proceso educativo se lleve a cabo de forma adecuada.

Artículo 21.- Derechos de los padres o tutores legales

1. Los *tutores legales**, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los derechos reconocidos en el artículo 4.1 de la Ley Orgánica al que se refiere el subapartado k) del Marco Legislativo de este RRI.
2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el centro velará para que les sean reconocidos los siguientes derechos:
 - a) Participar en el proceso de enseñanza y en el aprendizaje de sus hijos y estar informados sobre su progreso e integración socio-educativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones de mediación o procesos de acuerdo reeducativo.

- b) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos, sin perjuicio de la participación señalada en el párrafo anterior, y a solicitar, ante el Consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por su Director frente a conductas de sus hijos que perjudiquen gravemente la convivencia.
- c) Participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, a través de su participación en el Consejo escolar y en la comisión de convivencia, y mediante los cauces asociativos que tienen legalmente reconocidos.

d) Recibir información sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.

En caso de separación o divorcio de los progenitores, el procedimiento que se aplicará es el siguiente:

- ❖ Cuando ambos progenitores deseen recibir información sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos menores o tomar decisiones relativas a sus actividades académicas, deberán realizar una solicitud por escrito al centro aportando copia de la resolución judicial o documento público en el que quede constancia de la relación y situación actual que tiene con sus hijos.
- ❖ En el plazo de tres días el centro debe enviar al otro progenitor copia de la solicitud y la documentación aportada por el progenitor solicitante. Tendrá el plazo de 10 días para aportar una resolución judicial o documento público de fecha posterior que pudiera afectar al caso.
- ❖ Si no se aporta la documentación en dicho plazo o de la aportada no se dedujera pérdida de la patria potestad u otra limitación referida a sus derechos para con los hijos, el centro atenderá la solicitud comunicándolo a ambos progenitores.
- ❖ A partir de ese momento (resuelta favorablemente la solicitud) el centro, en tanto en cuanto no tenga conocimiento de que haya cambiado la situación jurídica de los progenitores y sus hijos, emitirá por duplicado y facilitará a ambos toda la documentación e información relativa al proceso de aprendizaje e integración socioeducativa o a la toma de decisiones referidas a las actividades académicas. Y lo facilitará a ambos de la misma manera.
- ❖ Se comunicarán igualmente y de la misma forma a ambos progenitores la información que se transmita de forma verbal por parte de tutores o del Equipo Directivo. Ambos progenitores deben poder contar con tutorías individualizadas.
- ❖ La información relacionada con las actividades complementarias y extraescolares u otras que no sean las ordinarias del día a día o la relacionada con la participación o toma de decisiones, se facilitará a ambos progenitores en los mismos términos, tal y como se establezca en el RRI y demás normas de organización y funcionamiento.

Artículo 22.- Deberes de los padres o tutores legales

1. Los *tutores legales**, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, tienen las obligaciones:
 - a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
 - b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
 - c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
 - d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y el centro.
 - f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
 - g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
2. El instituto velará por el cumplimiento de los deberes de los *tutores legales** indicados en el apartado anterior, poniendo especial cuidado en que se cumplan los siguientes deberes:
 - a) Conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularles hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
 - b) Adoptar las medidas, recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
 - c) Respetar y hacer respetar a sus hijos las normas que rigen el centro escolar, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - d) Atender a las citaciones o comunicaciones del Director, Jefe de Estudios, tutores y profesores en lo concerniente a la educación y comportamiento de sus hijos.
 - e) Respetar el horario general del instituto cuando necesiten utilizar las instalaciones del mismo.
 - f) Colaborar con el tutor y con el departamento de orientación, facilitando cuanta información personal se les solicite en relación con sus hijos y para ayudar a su mejor formación e integración en el centro.
 - g) Canalizar sus peticiones o reclamaciones a través de los cauces reglamentarios: tutor, jefatura de estudios, Director, Consejo escolar, AMPA.

TÍTULO V: PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 23.- Consideraciones generales

1. Como cualquier miembro de la comunidad educativa, el personal no docente tiene derecho a ser tratado con el respeto y la consideración debidos.
2. En lo referente a horarios, permisos, vacaciones, funciones y régimen disciplinario del personal laboral, el centro se atenderá a lo establecido por el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León.
3. Una vez firmados los correspondientes calendarios laborales anuales, y a fin de garantizar el correcto funcionamiento del centro, la dirección marcará, al principio del curso académico, los objetivos correspondientes para el personal de Administración, personal subalterno y personal de limpieza del centro.

TÍTULO VI: NORMAS DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA ESCOLAR

Capítulo I.- Consideraciones generales

Artículo 24.- Principios básicos

1. Las normas de convivencia concretan los deberes de los alumnos y establecen las correcciones correspondientes para las conductas que las vulneran.
2. Las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo e integrador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Corresponde a jefatura de estudios el registro y la custodia de la documentación relativa a las actuaciones realizadas en el ámbito de la convivencia escolar.

Artículo 25.- Ámbito de las conductas a corregir

1. La facultad de llevar a cabo actuaciones correctoras sobre las conductas perturbadoras de la convivencia se extenderá a las ocurridas dentro del recinto escolar en horario lectivo, durante la realización de actividades complementarias o extraescolares y en el servicio de transporte escolar.
2. También podrán llevarse a cabo actuaciones correctoras en relación con aquellas conductas de los alumnos que, aunque se realicen fuera del recinto escolar y en horario no lectivo, estén directa o indirectamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes dichas conductas y de que pudieran ser sancionadas por otros órganos o administraciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26.- Calificación de las conductas que perturban la convivencia y tipos de corrección

Las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro podrán ser calificadas como:

- a) Conductas contrarias a las normas de convivencia del centro, que serán consideradas como leves.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que serán calificadas como graves o muy graves.

Artículo 27.- Procedimientos de actuación ante situaciones de conflicto que afecten a la convivencia escolar y de comunicación de las medidas correctoras

1. Cuando un profesor, en el uso de las competencias que le otorgan el artículo 35 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI, lleve a cabo una actuación inmediata tendente a corregir la conducta indebida de algún alumno o grupo de alumnos, rellenará el consiguiente documento y lo entregará en jefatura de estudios. Así mismo, introducirá la incidencia en el IESFÁCIL y entregará una copia al tutor.
2. Jefatura de estudios será la encargada de calificar los hechos como conducta contraria a las normas de convivencia o como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro. En el primer caso, jefatura de estudios, por delegación del Director, impondrá las consiguientes medidas correctoras -con excepción de la medida especificada en el apartado a) del artículo 36.1 de este reglamento, que podrá ser aplicada directamente por los profesores del centro- o propondrá actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. En el segundo, dará traslado al Director para que este proceda a incoar expediente disciplinario o a proponer actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 40, 41, 43, 44 y 45 de este Reglamento.
3. Las medidas correctoras serán comunicadas a los *tutores legales** por parte de quien haya tomado esa medida. Para ello utilizará cualquiera de estos medios: teléfono, correo ordinario o certificado, correo electrónico, sms, agenda escolar o cualquier otro que considere efectivo. Debe quedar constancia de que se ha realizado la comunicación. En los casos en que se considere oportuno, y de acuerdo a la legislación vigente, se recibirá personalmente en el centro a los *tutores legales**.
4. Por acumulación **de conductas contrarias a las normas de convivencia** se actuará de la siguiente manera:
 - a) Cuando se acumulen **tres conductas de este tipo**, el Jefe de Estudios, por delegación del Director, le aplicará la medida correctora de modificar temporalmente su horario lectivo

durante **un día**, según lo establecido en el artículo 38.b del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.

- b) Cuando se acumulen **seis conductas contrarias**, el Jefe de Estudios, por delegación del Director, le aplicará la medida correctora de modificar temporalmente su horario lectivo durante **dos días**, según el mismo artículo citado en a).

Únicamente si 3 o más de las 6 incidencias son de un mismo profesor, la medida correctora anterior será sustituida por suspensión de acudir a la clase de la asignatura de ese profesor durante máximo **cinco días** lectivos.

- c) Cuando se acumulen **nueve conductas contrarias**, el Jefe de Estudios, por delegación del Director, le aplicará la medida correctora de modificar temporalmente su horario lectivo durante **tres días**, según el mismo artículo del Decreto citado en a) y b).

- d) La **décima conducta contraria**, se considerará como conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.

Artículo 28.- Tipos de correcciones

Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras de la convivencia, de las que se informará al Consejo escolar, recogidas en el apartado anterior podrán ser:

- a) **Actuaciones inmediatas**, aplicables en primera instancia directamente por el profesorado presente, en el uso de sus capacidades y competencias y teniendo en cuenta su consideración de autoridad pública, a todas las conductas que perturban la convivencia en el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.
- b) **Medidas posteriores:** una vez desarrolladas las actuaciones inmediatas, y teniendo en cuenta la calificación posterior de la conducta de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, se podrán adoptar además las siguientes medidas:
- i. **Medidas de corrección**, a las que se refiere el artículo 38 del Decreto que figura en el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, y el artículo 36 de este reglamento. Las medidas de corrección se podrán llevar a cabo en el caso de conductas calificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro y consideradas como faltas leves. Las medidas de corrección que se adopten serán inmediatamente ejecutivas.
 - ii. **Procedimientos de acuerdo abreviado.** Los procedimientos de acuerdo abreviado tienen como finalidad agilizar las actuaciones posteriores de las conductas perturbadoras para la convivencia, reforzando su carácter educativo mediante la ejecutividad inmediata. Se podrán llevar a cabo con cualquier conducta perturbadora, ya sea su calificación como contraria a la convivencia en el centro y considerada como falta leve, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, y considerada como falta grave o muy grave, y se concretarán en la apertura de procesos de mediación, procesos de acuerdo reeducativo

y la aceptación inmediata de sanciones. El acogimiento a estos procedimientos es voluntario y necesita del acuerdo de las partes en conflicto para su inicio, pudiendo ofrecerse y acogerse a ellos todo el alumnado del centro.

iii. Apertura de procedimiento sancionador. En el caso de conductas calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, y consideradas como faltas graves o muy graves que no se hayan acogido a un procedimiento de acuerdo abreviado, se procederá a la apertura de procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el capítulo V del título III del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI.

En la apertura del procedimiento sancionador se tendrá en consideración las circunstancias que han impedido la adopción de un procedimiento de acuerdo abreviado.

Artículo 29.- Criterios para la aplicación de las medidas correctoras

1. La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, aplicará las correcciones que, en su caso, correspondan.
2. Los alumnos no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3. En ningún caso se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la integridad física y la dignidad personal del alumno.
4. Los criterios para la aplicación de las actuaciones correctoras son:
 - a) Las actuaciones correctoras de las conductas perturbadoras tendrán un carácter educativo y recuperador, debiendo contribuir a la mejora del proceso educativo del alumnado, a garantizar el respeto a los derechos y a la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - b) Las actuaciones correctoras deberán ser proporcionadas a las características de la conducta perturbadora del alumnado y tendrán en cuenta su nivel académico y edad, así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta.
 - c) Las conductas incluidas en el artículo 39 f) de este reglamento, con la consideración de muy graves, llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro. Durante las etapas de escolarización obligatoria, la expulsión definitiva supondrá el cambio de centro.
5. Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre el incumplimiento por parte del alumno del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas

disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo que se estimen necesarias por parte del profesorado.

Artículo 30.- Gradación de las medidas correctoras y de las sanciones

1. A efectos de la gradación de las medidas de corrección y de las sanciones, se consideran circunstancias **que atenúan** la responsabilidad:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta, así como la petición de excusas y la reparación espontánea del daño producido ya sea físico o moral.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) El carácter ocasional de la conducta.
 - d) En los casos de mediación escolar, cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta situación se tendrá en cuenta como atenuante.
 - e) Otras circunstancias de carácter personal que puedan incidir en su conducta.
2. A los mismos efectos, se consideran circunstancias que **agravan** la responsabilidad:
 - a) La premeditación.
 - b) La reiteración.
 - c) La incitación o estímulo a la actuación individual o colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
 - d) La alarma social causada por las conductas perturbadoras de la convivencia, con especial atención a aquellos actos que presenten características de acoso o intimidación a otro alumno.
 - e) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.
 - f) La publicidad o jactancia de conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.
3. En el caso de que concurran circunstancias atenuantes y agravantes ambas podrán compensarse.
4. Cuando la reiteración se refiera a la falta de asistencia a clase no debidamente justificada, las medidas a llevar a cabo sobre dicha conducta se ajustarán al Programa de absentismo escolar de la Dirección Provincial de Educación de la Junta de Castilla y León en Burgos.

Artículo 31.- Responsabilidad por daños y por sustracción

1. Los alumnos que individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o a su material, así como a los bienes y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa, quedan obligados a hacerse cargo del coste económico de su reparación, en los términos previstos en la legislación vigente.

2. Cuando se tenga la total certeza de que los daños han sido causados por algún o algunos miembros de un determinado grupo y no aparezca su responsable, será la totalidad del mismo quien asuma la reparación o su coste económico.
3. La secretaría del centro informará del importe de la reparación al alumno o alumnos implicados, así como de la fecha en que deberá hacerse efectivo.
4. Los alumnos que sustrajeren bienes del centro o de cualquier miembro de la comunidad escolar deberán restituir lo sustraído, de acuerdo con la legislación vigente, sin perjuicio de la corrección a que hubiera lugar. Estas sustracciones se considerarán falta muy grave, tal y como establece el artículo 39.g de este reglamento.
5. Los *tutores legales** del alumno serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.
6. Si algún alumno o, en su caso, sus *tutores legales**, se negase a hacerse cargo de la reparación de algún daño, quedará expuesto a la apertura de un expediente disciplinario y la imposición de la sanción correspondiente.

Artículo 32.-Coordinación interinstitucional

1. De acuerdo con la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica al que hace referencia el subapartado j) del Marco legislativo de este RRI, para una mayor precisión y eficacia de las actuaciones correctoras, el centro podrá recabar los informes que se estimen necesarios acerca de las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno a los *tutores legales**, o, en su caso, a las instituciones públicas competentes.
2. En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, éste dará traslado, previa comunicación a los *tutores legales**, en el caso de menores de edad, a las instituciones públicas del ámbito sanitario, social o de otro tipo, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.
3. En aquellas actuaciones y medidas de corrección en las que el centro reclame la implicación directa de los *tutores legales** del alumno y éstos la rechacen de forma expresa, el centro pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno contenidos en el capítulo II del título I y el cumplimiento de los deberes recogidos en el artículo 17.2, con especial atención al contenido en su letra a) del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.

Capítulo II.- Actuaciones inmediatas

Artículo 33.- Regulación de las actuaciones inmediatas

1. Las actuaciones inmediatas tienen como objetivo el cese de la conducta perturbadora de la convivencia, sin perjuicio de su calificación como conducta contraria a las normas de convivencia o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro.
2. Con carácter inmediato a la conducta de un alumno que perturbe la convivencia en el centro, el profesor llevará a cabo una o varias de las siguientes actuaciones:
 - a) Amonestación pública o privada, verbal o por escrito.
 - b) Exigencia de petición pública o privada de disculpas.
 - c) Suspensión del derecho a permanecer en el lugar donde se esté llevando a cabo la actividad durante el tiempo que estime el profesor según lo dispuesto en el artículo 34 de este RRI.
 - d) Realización de trabajos específicos en períodos de recreo y horario no lectivo, en este caso con permanencia o no en el centro.

Artículo 34.- Suspensión del derecho a permanecer en clase

Cuando a un alumno se le suspenda el derecho a permanecer en el lugar donde se está realizando la actividad, siempre y cuando moleste e impida el derecho al estudio de sus compañeros, el **PROCEDIMIENTO** de actuación del profesor, alumno y profesor de guardia será el siguiente:

PROFESOR:

1. Rellenar el parte correspondiente en el momento que adopta la decisión o al terminar la clase detallando los hechos. Posteriormente entregarlo en jefatura de estudios, e introducirlo en el IESFÁCIL.
2. Mandar al alumno a jefatura de estudios, con trabajo suficiente para el periodo de expulsión. No expulsar a ningún alumno sin indicarle el trabajo que debe realizar mientras permanece fuera del aula. En caso de no tener tarea, el alumno volverá al aula a por ella.
3. Supervisar una vez finalizado el periodo de suspensión que el alumno ha acudido a jefatura de estudios y ha realizado las tareas encomendadas.

ALUMNO:

1. Acudir a jefatura de estudios y recoger un documento que deberá firmar y en el que expondrá los hechos. Si el alumno no acude a jefatura de estudios, se considerará que ha cometido una conducta contraria a las normas de convivencia y el Jefe de Estudios, por delegación del Director, le aplicará la medida correctora de modificar temporalmente su horario lectivo durante un día, según lo establecido en el artículo 38.b del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.
2. Con el documento firmado ir a la biblioteca o aula de convivencia para que también lo firme el profesor de guardia.

3. Permanecer allí realizando el trabajo que el profesor le haya indicado.
4. Al finalizar el periodo lectivo, devolver el documento a jefatura de estudios y las tareas al profesor. Si el alumno no devuelve el documento, se considerará que ha cometido una conducta contraria a las normas de convivencia y el Jefe de Estudios, por delegación del Director, le impondrá la medida correctora que figura en el apartado 1 anteriormente citado.

PROFESOR DE GUARDIA:

1. Comprobar que el alumno ha pasado previamente por jefatura de estudios, y si no hubiera pasado, enviarlo a jefatura.
2. Apuntar en el parte los alumnos que acceden a la biblioteca y los motivos.
3. Velar para que los alumnos permanezcan en un ambiente de trabajo y de silencio.
4. Comunicar a jefatura de estudios cualquier incidencia sobre el comportamiento de los alumnos.

Capítulo III.- Conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro

Artículo 35.- Descripción de las conductas contrarias a las normas de convivencia

1. Se considerarán conductas contrarias a las normas de convivencia del centro las que determina el artículo 37 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, que serán las siguientes:
 - a) Las manifestaciones expresas contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
 - b) Las acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto, en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
 - c) La falta de puntualidad o de asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada.
 - d) La incorrección en la presencia, motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares, quedando expresamente prohibido, a tal efecto, el uso de cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza parcialmente o en su totalidad, a no ser por prescripción médica.
 - e) El incumplimiento del deber de estudio durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
 - f) El deterioro leve de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
 - g) La utilización inadecuada de aparatos electrónicos, tal como indica artículo 60 de este RRI.

h) Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

Otras conductas contrarias a las normas de convivencia del centro más específicas son:

i) Salir sin permiso del recinto escolar.

j) El incumplimiento de las medidas inmediatas acordadas por los profesores.

k) Asistir a las instalaciones del centro sin el material necesario o las prendas adecuadas (batas, buzos, prendas deportivas...).

l) Abandonar el lugar donde se desarrollan las actividades escolares sin permiso expreso del profesor.

m) Permanecer en los pasillos en los periodos de cinco minutos entre las clases o durante las horas de clase.

n) Permanecer en la biblioteca o en cualquier otra instalación del centro durante las clases sin autorización o mandato expreso de algún profesor.

o) Permanecer dentro de los edificios del centro, sea en los pasillos o en las aulas, durante los periodos de recreo, salvo en caso de condiciones climáticas adversas y en los supuestos estipulados en el artículo 52.9. Lo dicho no afectará a la estancia en la biblioteca, de acuerdo con las condiciones recogidas en el presente RRI en su artículo 54.6.

p) No respetar las normas básicas de seguridad e higiene, especialmente en las actividades y dependencias (laboratorios, aulas específicas, etc.) que puedan entrañar algún peligro o consecuencia gravemente perjudicial para la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.

q) Fumar dentro del recinto escolar (Ley 28/2005, de 26 de diciembre), así como hacerlo fuera del centro entre clase y clase.

r) Comer o beber en las aulas y demás dependencias del centro, salvo autorización.

s) Los actos injustificados que perturben el normal desarrollo de las actividades del centro.

t) Hacer un uso inadecuado de internet y de las redes sociales.

u) Acumular al menos tres anotaciones negativas del estilo siguiente, reflejadas en el cuaderno del profesor:

❖ Molestar en clase puntualmente.

❖ Retrasos injustificados al comienzo de las clases.

❖ No traer el material necesario puntualmente.

❖ No traer la tarea puntualmente.

❖ Desinterés en el cuidado de las instalaciones (tirar papeles, desordenar mesas, pintar en la mesa...).

❖ Salir al pasillo en los 5 minutos de descanso (salvo si es para cambiar de aula).

❖ Llevar la cabeza cubierta.

Todas estas conductas tendrán la misma consideración tanto si se realizan en el centro educativo, como durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares o durante el transporte escolar tal cómo determina el artículo 25 de este RRI.

Artículo 36.- Medidas de corrección

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro podrán ser corregidas con las siguientes medidas de corrección:
 - a) Amonestación escrita.
 - b) Modificación temporal del horario lectivo, tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al período de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.
 - c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro por un máximo de 5 días lectivos o, si procede, reparación efectiva del daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - d) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días lectivos.
 - e) Cambio de grupo del alumno por un máximo de 15 días lectivos.
 - f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo no superior a 5 días lectivos sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos.
3. Para la aplicación de las medidas de corrección comprendidas entre b) y f) será preceptiva la comunicación al alumno y a sus *tutores legales** en caso de ser menor de edad, del modo previsto en el artículo 27 de este RRI. Así mismo se comunicará formalmente su adopción.

Artículo 37.- Competencia

La competencia para la aplicación de las medidas de corrección corresponde al Jefe de Estudios por delegación del Director del centro, excepto en el caso de la medida especificada en el apartado a) del artículo 36.1 de este RRI que podrá ser aplicada directamente por los profesores del centro.

Artículo 38.- Régimen de prescripción

Las conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro prescribirán en el plazo de 30 días, contado a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las medidas correctoras impuestas por estas conductas, prescribirán en el plazo de 30 días desde su imposición.

Capítulo IV.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Artículo 39.- Descripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro

Se considerarán conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro y, por ello, calificadas como faltas, las que determina, entre otras, el artículo 48 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI, que serán las siguientes:

- a) La falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión verbal o física, directa, indirecta o a través de redes sociales a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que desarrollan su prestación de servicios en el centro educativo.
- b) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente o a través de redes sociales y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
- c) El deterioro grave, causado intencionadamente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
- d) Las actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, de forma directa o a través de las redes sociales, tales como la introducción o consumo en el centro de drogas, alcohol o cualquier otra sustancia perjudicial para la salud.
- e) La reiteración en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia en el centro. Se considerará reiteración cuando se acumulen al menos tres medidas de corrección de las previstas en el artículo 36 de este reglamento.
- f) Las conductas, que se realicen de forma directa o a través de las redes sociales, y que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, la orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, con la consideración de muy graves.
- g) La sustracción de material del centro y/o de bienes o pertenencias de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- h) La grabación y/o difusión de imágenes o sonidos con aparatos electrónicos, como teléfonos móviles u otros, que supongan un menoscabo del derecho a la intimidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- i) El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas.

Todas estas conductas tendrán la misma consideración si se realizan de manera presencial en el centro educativo, de manera telemática, durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares o durante el transporte escolar tal cómo determina el artículo 25 de este RRI.

Artículo 40.- Sanciones por acuerdo abreviado

Según el artículo 49 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI, las sanciones que pueden imponerse por la comisión de las faltas previstas en el artículo 39 de este RRI son las siguientes:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro por una duración no inferior a 6 días lectivos ni superior 15 días lectivos o, si procede, reparación efectiva del daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
- c) Cambio de grupo del alumno durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas, por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
- e) Cambio de centro.
- f) Expulsión temporal o definitiva del centro.

Artículo 41.- Expediente sancionador

1. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, que no se hayan resuelto por el procedimiento de un acuerdo abreviado, solo podrán ser sancionadas previa tramitación del correspondiente procedimiento.
2. El procedimiento de incoación del expediente sancionador, de la adopción de medidas cautelares, de instrucción y de resolución del expediente es el que aparece establecido en los artículos 50, 51, 52 y 53 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.
3. El procedimiento se iniciará de oficio mediante acuerdo del Director del centro, a iniciativa propia o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad educativa, en un plazo no superior a dos días lectivos desde el conocimiento de los hechos.

Artículo 42.- Régimen de prescripción

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, tipificadas como faltas, prescribirán en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de su comisión. Asimismo, las sanciones impuestas por estas conductas prescribirán en el plazo de 90 días desde su imposición.

Capítulo V.- La mediación y los procesos de acuerdo reeducativo

Artículo 43.- Disposiciones comunes

1. Dentro de las medidas dirigidas a solucionar los conflictos provocados por las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.
2. Para la puesta en práctica de dichas medidas se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Cuando se lleven a cabo en conflictos motivados por conductas perturbadoras calificadas como contrarias a las normas de convivencia podrán tener carácter exclusivo o conjunto con otras medidas de corrección de forma previa, simultánea o posterior a ellas.
 - b) Cuando se lleven a cabo en conflictos generados por conductas perturbadoras calificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y se haya iniciado la tramitación de un procedimiento sancionador, éste quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante un escrito dirigido al Director, de que el alumno o alumnos implicados y los *tutores legales**, en su caso, aceptan dichas medidas así como su disposición a cumplir los acuerdos que se alcancen. Igualmente se interrumpirán los plazos de prescripción y las medidas cautelares, si las hubiere.
 - c) No se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren alguna de las circunstancias agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI, y en el artículo 30.2 de este RRI.
 - d) Una vez aplicada una sanción, podrán llevarse a cabo actuaciones de mediación y procesos de acuerdo reeducativo que, con carácter voluntario, tendrán por objeto prevenir la aparición de nuevas conductas perturbadoras de la convivencia escolar.
 - e) Así mismo, y dadas sus características, podrán desarrollarse, inclusive, con conductas no calificadas como perturbadoras para la convivencia en el centro. En este caso tendrán el carácter de estrategias preventivas para la resolución de conflictos y podrán ponerse en práctica con todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 44.- La mediación escolar

1. Definición y objetivos.
 - a) La mediación es una forma de abordar los conflictos surgidos entre dos o más personas, contando para ello con la ayuda de una tercera persona denominada mediador.

b) El principal objetivo de la mediación es analizar las necesidades de las partes en conflicto, regulando el proceso de comunicación en la búsqueda de una solución satisfactoria para todas ellas.

2. Aspectos básicos para su puesta en práctica.

- a) La mediación tiene carácter voluntario, pudiendo ofrecerse y acogerse a ella todos los alumnos del centro que lo deseen.
- b) La mediación está basada en el diálogo y la imparcialidad, y su finalidad es la reconciliación entre las personas y la reparación, en su caso, del daño causado.
- c) Podrá ser mediador cualquier miembro de la comunidad educativa que lo desee, siempre y cuando haya recibido la formación adecuada para su desempeño.
- d) El mediador será designado por el centro, cuando sea éste quien haga la propuesta de iniciar la mediación y por el alumno o alumnos, cuando ellos sean los proponentes. En ambos casos, el mediador deberá contar con la aceptación de las partes afectadas.
- e) La mediación podrá llevarse a cabo con posterioridad a la ejecución de una sanción, con el objetivo de restablecer la confianza entre las personas y proporcionar nuevos elementos de respuesta en situaciones parecidas que se puedan producir.

3. Finalización de la mediación.

- a) Los acuerdos alcanzados en la mediación se recogerán por escrito, explicitando los compromisos asumidos y el plazo para su ejecución.
- b) Si la mediación finalizase con acuerdo de las partes, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador y una vez llevados a cabo los acuerdos alcanzados, la persona mediadora lo comunicará por escrito al Director del centro quien dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente sancionador.
- c) En caso de que la mediación finalice sin acuerdo entre las partes, o se incumplan los acuerdos alcanzados, el mediador comunicará el hecho al Director para que actúe en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el cómputo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.
- d) Cuando no se pueda llegar a un acuerdo, o no pueda llevarse a cabo una vez alcanzado, por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como atenuante de la responsabilidad.
- e) El proceso de mediación debe finalizar con el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, en su caso, en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde su inicio. Los periodos de vacaciones escolares interrumpen el plazo.

Artículo 45.- Los procesos de acuerdo reeducativo

1. Definición y objetivos.

- a) El proceso de acuerdo reeducativo es una medida dirigida a gestionar y solucionar los conflictos surgidos por la conducta o conductas perturbadoras de un alumno, llevada a cabo mediante un acuerdo formal y escrito, entre el centro, el alumno y sus *tutores legales**, en el caso de alumnos menores de edad, por el que todos ellos adoptan libremente unos compromisos de actuación y las consecuencias que se derivarán de su desarrollo.
- b) Estos procesos tienen como principal objetivo cambiar las conductas del alumno que perturben la convivencia en el centro y, en especial, aquellas que por su reiteración dificulten su proceso educativo o el de sus compañeros.

2. Aspectos básicos.

- a) Los procesos de acuerdo reeducativo se llevarán a cabo por iniciativa de los profesores y estarán dirigidos a los alumnos, siendo imprescindible para su correcta realización la implicación de los *tutores legales**, si se trata de menores de edad.
- b) Los procesos de acuerdo reeducativo tienen carácter voluntario. Los alumnos y los *tutores legales**, en su caso, ejercerán la opción de aceptar o no la propuesta realizada por el centro para iniciar el proceso. De todo ello se dejará constancia escrita en el centro.
- c) Se iniciarán formalmente con la presencia del alumno, de algún *tutor legal** y de un profesor que coordinará el proceso y será designado por el Director del centro.
- d) En el caso de que se acepte el inicio de un proceso de acuerdo reeducativo como consecuencia de una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro se estará a lo dispuesto en el artículo 41.2.b del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI, Si no se aceptara se aplicarán las medidas posteriores que correspondan, sin perjuicio, en su caso, de proceder conforme al artículo 34.3 del citado Decreto.
- e) El documento en el que consten los acuerdos reeducativos debe incluir, al menos:
 - ❖ La conducta que se espera de cada uno de los implicados.
 - ❖ Las consecuencias que se derivan del cumplimiento o no de los acuerdos pactados.

3. Desarrollo y seguimiento.

- a) Para supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados los centros podrán establecer las actuaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.
- b) Se constituirán comisiones de observancia para dar por concluido el proceso de acuerdo reeducativo o para analizar determinadas situaciones que lo requieran. Dichas comisiones estarán formadas, al menos, por *un tutor legal**, el coordinador del acuerdo reeducativo, el tutor del alumno, en caso de ser distinto del anterior, y el Director del centro o persona en quien delegue.

- c) Si la comisión de observancia constatase el cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, en caso de haberse iniciado un procedimiento sancionador, el Director del centro dará traslado al instructor para que proceda al archivo del expediente disciplinario.
- d) En caso de que la comisión de observancia determinase el incumplimiento de lo estipulado en el acuerdo reeducativo, el Director actuará en consecuencia, según se trate de una conducta contraria a las normas de convivencia, aplicando las medidas de corrección que estime oportunas, o gravemente perjudicial para la convivencia en el centro, dando continuidad al procedimiento sancionador abierto, reanudándose el computo de plazos y la posibilidad de adopción de medidas cautelares previstas en el artículo 51 del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI. Así mismo, podrá actuar conforme a lo dispuesto en el artículo 34.3 del mismo Decreto.
- e) Los acuerdos reeducativos se llevarán a cabo por periodos de 25 días lectivos. Este periodo presencial comenzará a contabilizarse desde la fecha de la primera reunión de las partes intervinientes en el acuerdo.

TÍTULO VII: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo I.- Faltas de asistencia: control, comunicación y justificación

Artículo 46.- Importancia del control de las faltas de asistencia

Es obligación de todos los profesores controlar y comunicar, a través de los mecanismos previstos por jefatura de estudios, las faltas de asistencia de los alumnos. A tal efecto, se pondrá especial cuidado con las faltas de los alumnos de ESO, por tratarse de una enseñanza obligatoria. El que las restantes enseñanzas no sean obligatorias, sin embargo, no significa que los alumnos no tengan obligación de asistir a clase.

Artículo 47.- Puntualidad de los alumnos

1. El Real Decreto al que se refiere el subapartado a) del Marco Legislativo de este RRI, en el artículo 35, apartados a) y b), establece que "el estudio constituye un deber básico de los alumnos y se concreta en asistir a clase con puntualidad y en cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro". Por su parte, el Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, exige a los alumnos "asistir a clase respetando los horarios establecidos" (artículo 10.2.a) y considera contrario a las normas de convivencia "la falta de puntualidad... a clase, cuando no esté debidamente justificada" (artículo 37.1 c).

2. El horario lectivo del centro se inicia a las 8:30 horas, por lo que las puertas exteriores de los edificios se abrirán a las 8:20 horas y se volverán a cerrar con el inicio de las actividades lectivas.

3. Teniendo en cuenta lo anterior, y a fin de que no se interrumpa el normal desarrollo de las clases, los alumnos que lleguen tarde al aula permanecerán en la biblioteca esperando el inicio de la siguiente clase. El profesor de guardia apuntará al alumno en el correspondiente parte y se considerará una falta no justificada.

Artículo 48.- Faltas de asistencia a clase

1. El Real Decreto al que se refiere el subapartado a) del Marco Legislativo de este RRI, dice en su exposición inicial que "el deber más importante de los alumnos es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición; por ello, el interés por aprender y la asistencia a clase, es decir, el deber del estudio es la consecuencia del derecho fundamental a la educación". El Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, establece en el Capítulo III que "todos los alumnos tienen el deber de estudiar y esforzarse ...", y que "este deber implica: asistir a clase respetando los horarios establecidos ..." (artículo 10, 1 y 2). En el artículo 37.1.c, además, indica que es una conducta contraria a las normas de convivencia "la falta de... asistencia a clase, cuando no esté debidamente justificada".

2. La asistencia a clase, por tanto, es obligatoria y los alumnos justificarán sus faltas mediante un parte que recogerán en conserjería y al que adjuntarán siempre los documentos justificativos necesarios (consulta médica, organismo oficial, etc.). Dicho parte deberá ser firmado por los *tutores legales**. Dispondrán de un plazo de dos días, a partir de la fecha de su reincorporación al centro, para depositarlo en los buzones dispuestos a tal fin, o entregarlo al tutor. En caso de no hacerlo así, la falta se considerará injustificada.

3. La falsificación de los partes justificativos de faltas se considerará, según lo establecido en el art. 39.b de este reglamento, como una conducta gravemente perjudicial para la convivencia del centro, exponiéndose, en consecuencia, a las sanciones previstas en el artículo 40 de este RRI.

4. Si un alumno sabe que va a faltar en ciertos periodos del curso académico por alguna enfermedad, debe presentar en jefatura de estudios un informe médico en que se especifique su situación. En caso de precisar atención domiciliaria, se actuará según el artículo 49 de este RRI.

5. El alumno que falte a clase durante las horas previas a la realización de un examen, de manera general no podrá realizar dicha prueba, a no ser que en un plazo máximo de 24 horas desde la hora de realización de la prueba presente un justificante oficial. De manera cautelar, el profesor le permitirá realizar la prueba, aunque no haya traído el justificante, pero su corrección estará supeditada a la entrega del mismo.

6. Si un alumno faltase a un examen y en el plazo máximo de 24 horas de su incorporación al centro no justificase de modo oficial su ausencia, no podrá realizar dicho examen.

7. Cuando las faltas de asistencia de un alumno perjudiquen o impidan el trabajo en equipo de otros alumnos, los departamentos podrán fijar, en sus correspondientes programaciones didácticas, los criterios para corregir estas situaciones, y, si fuese necesario, para sancionarlas. La finalidad de

esta medida es evitar perjuicios a los alumnos que cumplen con su obligación de asistir a clase, sobre todo en las materias o módulos prácticos.

8. El profesorado llevará un control diario de las faltas de asistencia a clase y de puntualidad de sus alumnos y trasladará diariamente los datos a la aplicación IESFÁCIL.

9. En aplicación de los art. 38, 49 y 50 del Decreto al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, el número de faltas de asistencia se regula de la siguiente manera:

- a) Se avisará diariamente a los *tutores legales** de las faltas de asistencia del alumno.
- b) Mensualmente se contabilizarán las faltas de asistencia y si superase el 10% de las horas lectivas de ese mes, sus *tutores legales** recibirán un comunicado por escrito advirtiéndoles de tal circunstancia. El Jefe de Estudios, por su parte, impondrá al alumno la medida correctora de modificar temporalmente su horario lectivo durante cuatro días, según lo establecido en el artículo 38.b del Decreto al que hace referencia el subapartado g) del Marco legislativo de este RRI.

Artículo 49.- Procedimiento de atención educativa al alumnado en caso de enfermedad prolongada

En caso de enfermedad prolongada hay que distinguir si el alumno necesita atención domiciliaria o no:

- a) La **atención educativa domiciliaria** es un conjunto de medidas, procedimientos y recursos puestos a disposición por la Consejería de Educación para dar una continuidad al proceso de enseñanza-aprendizaje del alumnado que, bajo prescripción médica se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - ❖ Alumnado que por situación de enfermedad crónica no pueda asistir al centro educativo seis o más días continuados en un mes, durante al menos seis meses.
 - ❖ Alumnado que por enfermedad prolongada o lesiones traumáticas no puedan continuar con su asistencia regular al centro por un tiempo de convalecencia superior a un mes. En este caso se actuará según aparece en el Capítulo IV: Atención educativa domiciliaria al que se refiere el subapartado l) del Marco Legislativo de este RRI.
- b) En los casos no incluidos en el apartado anterior, pero que le impida realizar una actividad educativa normal, y para que el centro pueda ofrecer las mejores condiciones educativas a dicho alumno se seguirá el siguiente **procedimiento**:
 - ❖ Los *tutores legales** deberán presentar en el centro un informe médico en el que se determinen, entre otros datos, los motivos por los que el alumno no puede realizar una actividad educativa normal y la duración probable de la convalecencia.
 - ❖ El equipo educativo, en una reunión, concretará:
 - Las formas de interacción que consideren más adecuadas con el alumno, que tengan en cuenta todas las posibilidades ofrecidas por las TICs.

- Las condiciones para la realización de las actividades y las pruebas de evaluación.
 - La previsión de las acciones que se deben realizar para facilitar la reincorporación a la actividad lectiva del modo más adecuado posible.
- ❖ El tutor informará a los *tutores legales** las medidas que se han adoptado.

Artículo 50.- Puntualidad y faltas de asistencia de los profesores

1. Los profesores tienen la obligación de asistir puntualmente a las tareas encomendadas, de acuerdo con los calendarios y horarios establecidos en la Programación General Anual. Los profesores acudirán con puntualidad para comenzar las clases coincidiendo con el segundo toque de timbre.
2. A fin de reestructurar el horario lectivo, si ello resultase posible, y de avisar al alumnado y a los profesores de guardia, los profesores comunicarán lo antes posible a jefatura de estudios cualquier ausencia o retraso imprevistos, bien sea por enfermedad o por otra causa.
3. Cuando la falta del profesor esté prevista con antelación, dejará organizadas actividades para sus alumnos.
4. El profesor tiene que cumplimentar en jefatura de estudios los justificantes oportunos en el momento de su reincorporación al centro.

Artículo 51.- Sistemas extraordinarios de evaluación

1. La falta a clase de modo reiterado puede provocar la imposibilidad de la aplicación correcta de los criterios generales de evaluación al alumnado y la propia evaluación continua. En consonancia con el Real Decreto al que se refiere el subapartado a) del Marco Legislativo de este RRI, que establece en su artículo 44.2, que "aparte de las correcciones que se adopten en el caso de las faltas injustificadas, los Reglamentos de Régimen Interior establecerán el número máximo de faltas por curso, área y materia y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos". De esta manera, un alumno que, en cualquier área, materia o módulo, acumule un número de faltas igual al resultado de multiplicar por **seis** el número de horas semanales del área, materia o módulo correspondiente, tendrá que someterse a sistemas extraordinarios de evaluación, que consistirá en la realización de una prueba global de todos los contenidos del área, materia o módulo.
2. Los departamentos de Formación Profesional, dada la peculiaridad de estas enseñanzas, podrán determinar el número máximo de faltas que, en cada caso, suponga la aplicación de sistemas extraordinarios de evaluación. Tal número, sin embargo, no excederá al establecido en el apartado 1 de este artículo y no podrá ser inferior a la mitad. Serán los propios departamentos los encargados de fijar, en sus respectivas programaciones, los criterios que adopten a este fin.
3. En cualquiera de los casos, jefatura de estudios comunicará la adopción de sistemas extraordinarios de evaluación a los alumnos y, si fuese necesario, a sus *tutores legales**.

Capítulo II.- Guardias del profesorado

Artículo 52.- Regulación de las guardias

1. Las guardias son horas de obligada permanencia en el centro, por lo que ningún profesor de guardia puede ausentarse del mismo en su horario de guardia.
2. Las funciones del profesor de guardia comienzan en el momento que acaba la clase anterior, así como con el primer toque de timbre de la mañana y con el primer toque de timbre tras el recreo. En ese momento los profesores consultarán el parte de ausencias para comprobar si falta algún profesor. A continuación, cada uno controlará el pasillo que le sea asignado en dicho parte, a fin de evitar que los alumnos salgan de sus correspondientes aulas, vayan a aulas que no les corresponden o deambulen por el instituto.
3. Las guardias finalizan con el timbre que señala el comienzo de la siguiente hora lectiva. Quiere esto decir que en todos los periodos de cinco minutos que hay entre clase y clase, deberán permanecer en los pasillos tanto los profesores que comienzan su guardia como los que la finalizan.
4. Tras los cinco minutos entre clase y clase, los profesores de guardia se harán cargo de los grupos sin profesor, permaneciendo con ellos en el aula hasta que termine la clase. Pasarán lista al grupo, anotarán las faltas existentes en el parte correspondiente y al finalizar la guardia este parte se dejará en el casillero del profesor ausente.
5. El profesor de guardia velará para que en clase se guarde el debido orden, instando a los alumnos a que aprovechen el tiempo y no permitiéndoles, salvo causa justificada o previamente prevista en el parte de ausencias, la salida del aula. A tal efecto, y siempre que la ausencia no sea imprevista, los profesores ausentes dejarán trabajo para sus alumnos.
6. Los profesores de guardia firmarán los partes de guardia, señalando en ellos las posibles incidencias y comunicándolas a jefatura de estudios.
7. Los profesores que no tengan que hacerse cargo de ningún grupo, permanecerán en la sala de profesores a fin de estar localizables. Si por cualquier circunstancia tuvieran que abandonarla, lo comunicarán a jefatura de estudios.
8. En caso de accidente de algún alumno, el profesor de guardia deberá acompañarlo al botiquín y, si fuese necesario, gestionar su traslado a los centros sanitarios asignados a tal fin.
9. Durante las guardias de recreo, los profesores se harán cargo de los alumnos que se encuentren en el recinto polideportivo, controlando su comportamiento y avisando a jefatura de estudios en caso de incidentes graves. Si las condiciones climáticas son adversas, los profesores de guardia decidirán acerca de la conveniencia de que los alumnos permanezcan en el vestíbulo y en el pasillo de la planta baja del edificio A.

Artículo 53.- Guardias de biblioteca

1. El profesor encargado de la biblioteca velará para que en la misma se cree el ambiente necesario para trabajar. Si algún alumno dificultase tal ambiente, el profesor podrá amonestarlo o expulsarlo de la biblioteca, comunicando dicha actuación a jefatura de estudios.
2. El profesor se encargará de controlar a los alumnos enviados a la biblioteca para trabajar en ella, así como a los que hubiesen sido expulsados de sus aulas. Anotará en el parte correspondiente de guardias el nombre de los alumnos presentes y la causa de su permanencia en la biblioteca, firmándolo al finalizar la guardia. Bajo ningún concepto permitirá que estén en la biblioteca alumnos en horario lectivo sin permiso de sus correspondientes profesores o que previamente no hayan pasado por jefatura de estudios en caso de ser expulsados de sus aulas. De ser así, los devolverá a sus respectivas aulas.
3. Los alumnos sancionados en la biblioteca no podrán utilizar los ordenadores ni ningún otro tipo de aparato. Sólo realizará las tareas que determine el profesor que lo haya sancionado.
4. El profesor encargado de la biblioteca prestará el material didáctico que se le solicite únicamente a los profesores o a aquellos alumnos que fuesen enviados por los profesores.

Capítulo III.- Biblioteca

Artículo 54.- Uso de la Biblioteca

1. Los objetivos fundamentales de la biblioteca son fomentar la lectura y facilitar la consulta de libros a los alumnos.
2. Los alumnos podrán hacer uso de la biblioteca durante el horario específico de ésta. Están obligados a mantener, en todo momento, silencio y una actitud correcta y de respeto hacia las personas que se encuentren en ella.
3. Ningún alumno de ESO podrá estar en la biblioteca si en ese momento tiene clase a no ser que haya sido sancionado, o no tiene clase por tener la asignatura convalidada.
4. Los alumnos de ciclos y de bachillerato podrán permanecer en la biblioteca, siempre y cuando no tengan clase en ese momento.
5. Uso de internet en la biblioteca:
 - a) Los alumnos podrán hacer uso de los ordenadores de la biblioteca y conectarse a internet con fines exclusivamente académicos, previo permiso del profesor de guardia.
 - b) Cuando se produzca un uso indebido del ordenador el profesor de guardia lo hará constar en el parte de la biblioteca.
6. La biblioteca estará abierta para todos los alumnos durante los recreos, periodo en el que habrá un profesor para el préstamo de libros. Los alumnos que deseen consultar o sacar algún libro de la biblioteca lo solicitarán al profesor que esté realizando la guardia de biblioteca. En ningún caso un alumno puede sacar un libro sin autorización y sin el debido control del profesor.

7. Igualmente, los fondos de la biblioteca estarán a disposición de cualquier otro miembro de la comunidad educativa.
8. En la biblioteca no se podrá comer ni beber.

Artículo 55.- Sobre el sistema de préstamos

1. La duración del préstamo será de dos semanas, pudiéndose prorrogar durante otros siete días si nadie solicitara el libro.
2. Si un usuario no devolviera el libro, deberá comprar otro igual.
3. Los diccionarios y obras de consulta general no podrán sacarse como préstamo.
4. Los alumnos deben cuidar que los libros estén en perfecto estado cuando se devuelvan, tanto los que se tomen como préstamo como los que se utilicen para consultas en la biblioteca. Si no fuera así deberán adquirir aquellos que se hubieran deteriorado por negligencia o mal uso.

Capítulo IV.- Aulas específicas, dependencias e instalaciones

Artículo 56.- Talleres y aulas específicas

Los departamentos correspondientes establecerán las normas de funcionamiento de talleres, aulas específicas e instalaciones deportivas que se publicarán a principios de curso en sus respectivos tablones de anuncios. Estas normas contendrán al menos, si procede y de acuerdo con la normativa vigente:

- a) Normas relacionadas con la seguridad e higiene.
- b) Procedimiento de gestión de residuos que se produzcan.
- c) Comportamiento en casos de emergencia de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 57.- Local AMPA y AA.AA.

Si el AMPA o la Asociación de antiguos alumnos tuvieran necesidad de hacer uso de alguna instalación del centro, lo solicitarán, por escrito, al menos con tres días de antelación, a la dirección del centro.

Artículo 58.- Taquillas

1. Los alumnos que voluntariamente deseen utilizar las taquillas lo solicitarán por escrito al tutor a comienzos de curso y entregarán una cantidad económica en concepto de compromiso solidario de responsabilidad de buen uso de las mismas a la entrega de la llave. En consecuencia, cada alumno es el responsable del cuidado de su taquilla. La pérdida de la llave será sufragada por el alumno.

2. Al finalizar el curso, el alumno devolverá la llave de la taquilla con la entrega de las notas de junio, recuperando, si procede, la cantidad económica entregada.
3. El mal uso de la taquilla conllevará la retirada de la misma y la pérdida de la cantidad económica entregada.
4. El tutor organizará la distribución de taquillas, recaudará las cantidades económicas entregadas por los alumnos solicitantes de su grupo y recogerá las llaves a final de curso, siempre en colaboración con el secretario.

Artículo 59.- Uso de instalaciones, bienes y equipos

1. Los distintos departamentos, en sus correspondientes programaciones didácticas, podrán regular las condiciones de uso de los materiales, equipos, bienes y, en general, de cuantos medios ponen a disposición de sus alumnos. A tal efecto, se faculta a los mismos para que establezcan con sus alumnos un compromiso voluntario de responsabilidad, en virtud del cual estos entregarán una cantidad económica, al inicio del curso. Tal compromiso tiene como finalidad garantizar el correcto uso de los equipos y materiales del centro, así como evitar su deterioro, bien sea por una incorrecta manipulación o por negligencia. Al finalizar el curso la cantidad será devuelta, total o parcialmente, en función de los criterios fijados por los departamentos respecto al estado de dichos medios.

2. Lo dicho no obsta para que, en caso de deterioro o sustracción, se apliquen las medidas y sanciones dispuestas en los artículos 36.c y 40.a de este RRI.

Capítulo V.- Uso de ordenadores y aparatos electrónicos

Artículo 60.- Uso de aparatos electrónicos en horario escolar

1. Se prohíbe en todo el recinto del centro, de acuerdo con el artículo 37.g al que se refiere el subapartado g) del Marco Legislativo de este RRI, el uso de móviles, cámaras fotográficas, grabadores y reproductores de audio y vídeo y, en general, cualquier aparato de tipo electrónico, en el horario escolar, salvo en actividades académicas cuya programación así lo especifique. El horario escolar incluye los periodos de descanso de cinco minutos entre clases y el recreo. De la misma manera, está prohibido en las actividades complementarias y extraescolares y en el transporte escolar.
2. El centro, a través de sus medios, resolverá cualquier tipo de necesidad de comunicación del alumno.
3. Se considerará uso de estos aparatos cuando estén activados o se encuentren a la vista.
4. En caso de uso indebido el profesor enviará al alumno a jefatura de estudios.
5. Jefatura de estudios solicitará al alumno la entrega del aparato electrónico y se lo devolverá al interesado en el plazo de siete días a partir de su entrega en la propia jefatura.

6. Si un alumno se negase a entregar el móvil o cualquier aparato electrónico, sería considerado como una conducta gravemente perjudicial a las normas de convivencia en el centro. En ningún caso el centro se hará responsable de la posible pérdida, robo o deterioro de estos aparatos.

Artículo 61.- Uso de los ordenadores

1. El uso de los ordenadores de la biblioteca queda sometido a lo dispuesto en el artículo 54.5 de este reglamento.
2. El uso de los ordenadores de las Aulas específicas de informática quedará supeditado a las normas del aula. La visita a páginas de internet que no tengan que ver con las actividades realizadas en el aula se considerará como una conducta contraria a las normas de convivencia del centro.

Capítulo VI. - Uso de las instalaciones del instituto

Artículo 62.- Uso de las instalaciones por asociaciones y colectivos ajenos al instituto

1. Para el uso de las instalaciones será necesaria la autorización expresa del Director del centro, al que habrá que presentar una solicitud razonada (según modelo) que justifique su utilización para fines educativos, deportivos, culturales o de carácter social, y donde constará obligatoriamente la persona responsable del buen uso de la instalación.
2. Asimismo, se deberá realizar una aportación económica en concepto de compensación de gastos por el uso de las instalaciones del centro (luz, calefacción, agua, mantenimiento y conservación). La cantidad establecida se abonará por adelantado mediante el abono de recibo específico, al efectuar la reserva de utilización de las instalaciones.

Capítulo VII.- Actividades complementarias y extraescolares

Artículo 63.- Tipos de actividades

1. Se consideran **actividades complementarias** las realizadas en el horario lectivo, dentro o fuera del Instituto, sin coste económico para los alumnos, y son de carácter obligatorio.
2. Se consideran **actividades extraescolares** las que suponen un coste económico para los alumnos, con independencia de que se realicen en el centro o fuera de él y de que se hagan o no en horario escolar. Las actividades extraescolares no son obligatorias ni para los alumnos ni para los profesores.

Artículo 64.- Regulación de las actividades complementarias y extraescolares

1. El Departamento de actividades complementarias y extraescolares, previa consulta a los distintos departamentos didácticos, presentará a principios de cada curso una propuesta de planificación de las mismas.
2. Si la actividad complementaria o extraescolar exige la salida del alumnado del centro, será necesaria la previa autorización de los *tutores legales*.*.
3. En caso de conflicto o de coincidencia de actividades, tendrán preferencia las actividades dirigidas a grupos completos. No obstante, los profesores que no impartan docencia a todo el grupo también podrán realizar actividades, siempre y cuando sea mínimo el perjuicio que se produce en la actividad lectiva del grupo.
4. La planificación completa de cualquier actividad deberá estar preparada con al menos una semana de antelación a su realización. En ese plazo, el responsable de la actividad entregará al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares un listado de todos los alumnos participantes en la misma, así como de los profesores acompañantes. Este listado se dará a conocer a todo el profesorado implicado y se colgará en el tablón destinado a tal fin. Toda actividad tendrá que ser aprobada por el Departamento anteriormente citado.
5. Será recomendable no realizar más de cinco salidas del centro durante el curso en cada grupo. Tales salidas se repartirán entre los tres trimestres del curso, de manera que en el tercero solo se podrá hacer una salida y dos en cada uno de los otros trimestres.
6. El número de profesores acompañantes en las actividades organizadas por el centro será de uno por cada 25 alumnos, asegurando siempre la asistencia de dos profesores como mínimo. Tal número podrá verse incrementado en las excursiones de fin de curso o etapa, así como en los casos en que la complejidad de la salida lo aconseje.
7. Los profesores acompañantes serán, preferentemente, los que impartan la materia con la que esté relacionada la actividad y aquellos que den clase al grupo o grupos involucrados.
8. La realización de **actividades extraescolares** estará sometida a las siguientes consideraciones:
 - a) Cualquier actividad propuesta se realizará siempre y cuando el número de alumnos participantes sea, al menos, del 80% de la totalidad a los que vaya dirigida la actividad. Tal criterio no será aplicable en el caso de las excursiones de fin de estudios o de etapa.
 - b) Para no interferir en el desarrollo de las programaciones, no deben realizarse excursiones para los alumnos de 2º de Bachillerato durante el último trimestre del curso. Para el resto de niveles, el 10 de mayo será la fecha tope para la realización de actividades, a no ser las de fin de estudios, de etapa o de curso. Cualquier actividad que se plantee con posterioridad a esas fechas deberá contar con el visto bueno del Jefe de Estudios, quien, previa consulta al profesorado del grupo correspondiente, tomará la decisión de permitirla o no.

- c) Sería conveniente que, por el buen funcionamiento del centro, no se realicen en un mismo grupo más de una actividad complementaria o extraescolar durante una misma semana.
 - d) Salvo en aquellas actividades que sólo puedan llevarse a cabo en fechas concretas, se procurará no realizar las salidas durante los quince días anteriores a las evaluaciones.
 - e) Ha de intentarse, en la medida de lo posible, que las salidas del centro permitan la realización de actividades de más de un departamento.
 - f) Ningún alumno se quedará en el lugar visitado salvo consentimiento expreso y justificado por parte de sus *tutores legales**. Este consentimiento deberá ser comunicado a jefatura de estudios por escrito.
 - g) Todas las actividades deberán tener carácter cultural y no sólo lúdico.
 - h) En la planificación de los viajes de fin de curso de más de una jornada, deberán incluirse actividades culturales o educativas todos los días, salvo los que se dediquen a desplazamientos.
 - i) La actividad se dará por terminada una vez que desde el centro, o desde el lugar a tal fin establecido, se ha encaminado a los alumnos hacia sus domicilios. Si la actividad concluye durante el transcurso de la jornada escolar, los profesores volverán al centro con los alumnos para incorporarse al ritmo de las actividades lectivas.
9. Los alumnos que no participen en actividades extraescolares deben acudir a las clases con normalidad. El profesor podrá adelantar materia cuando se realicen actividades extraescolares de más de un día y el número de participantes no supere el 60% del total de la clase. En este caso, los alumnos que están en la actividad programada se pondrán al día por sus medios y con la ayuda del profesorado correspondiente si fuese necesario.
10. Los alumnos que no se comporten del modo debido durante el desarrollo de una actividad, sea complementaria o extraescolar, serán sancionados previo informe por escrito de los responsables de la actividad. Si el comportamiento fuese grave podrán ser expulsados de la actividad por parte de los profesores responsables de la misma. En estos casos, serán los *tutores legales** los responsables de los perjuicios que la conducta del alumno pueda ocasionar, así como de los costes que esta decisión pueda originar.
11. La acumulación de un número determinado de amonestaciones o faltas supondrá que los alumnos no puedan participar en las actividades extraescolares y complementarias.
- ❖ El número de amonestaciones máximo para participar es de **tres** por evaluación.
 - ❖ El número de faltas máximo para participar es el **10%** del tiempo transcurrido de curso.
12. En las actividades complementarias, el Departamento organizador podrá decidir que el alumno realice la actividad independientemente del número de faltas o amonestaciones acumuladas. En el caso de que un alumno no participe en una actividad complementaria, se le debe proponer actividades alternativas que cumplan sus mismos objetivos.

- 13.** No podrán acudir a las actividades extraescolares los alumnos sometidos a medidas correctoras consistentes en la modificación temporal del horario y aquellos a los que les incoe un expediente disciplinario.
- 14.** En las actividades que se solicite una fianza en concepto de reserva de plaza, en caso de no poder participar en la actividad, no se le devolverá dicha fianza salvo debida justificación.